

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2016 – 00635 00**

Previo a continuar con el trámite ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto por los incisos cuarto y siguientes del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. y el numeral 4º del mismo canon, se ORDENA a la secretaría oficiar con destino al Juzgado Primero (01) Civil Municipal para que en el término de cinco (5) días se sirva informar lo siguiente:

(i) El estado actual del proceso ejecutivo con acción real No. 2016-0162, que interpuso José Domingo Gómez Jiménez, en contra de la señora Claudia Patricia Lagos Figueredo, según aparece en anotaciones No. 028 del FMI 50 N-988258 y No. 023 del FMI 50N-988206.

(ii) Si, de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 procesal se convocó en el mandamiento de pago a los terceros acreedores que conforme a los certificados del registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca sobre los mismos bienes.

(iii) Si la señora Fadma Mabra Soto, aquí accionante, concurrió a ese despacho a fin de hacer valer su crédito con garantía hipotecaria, según anotaciones No. 027 del FMI 50 N-988258 y No. 022 del FMI 50N-988206 y que aparecen registrados con posterioridad a la garantía real del señor José Domingo Gómez Jiménez.

Secretaría proceda a enviar los dichos oficios según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 73 del 11 de noviembre de 2020

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días proceda a aportar certificado de matrícula inmobiliaria de los bienes hipotecados y perseguidos con la acción real, con expedición no mayor a 90 días.

Por último, téngase en cuenta que el apoderado en pobreza de la accionada presentó escrito describiendo la demanda ejecutiva, sin embargo, dado que no propuso excepciones de mérito o hay lugar a correr traslado como lo dispone el artículo 443, numeral 1 del C.G.P.

El memorialista<sup>2</sup> estese a lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

---

<sup>2</sup> Según correo electrónico del 4 de septiembre de 2020 alas 10:34 a.m.